

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. Sin que exista embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00231-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Bancompartir Ş.A.

Demandado: Marta Cecilia Álvarez Restrepo

Auto: 1696

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación data del **06/10/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por BANCOMPARTIR S.A. NIT 860.025.971-5 contra MARTA CECILIA ALVAREZ RESTREPO CC 31.401.518, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad de la demandada MARTA CECILIA ALVAREZ RESTREPO CC 31.401.518.

Para que la medida comunicada mediante oficio 1501 del 11/05/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al Bancolombia, Colpatria, BBVA, Bogotá, Occidente, Bancompartir, Popular, Davivienda, Caja Social, Helm, Av., Villas, Citibank, Agrario, COORPBANCA, GNB Sudameris, Falabella, Pichincha, Bancoomeva, Finandina, Bancamía y Banco W, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

**TERCERO:** En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez